

**CONSTANCIA:** Popayán, 3 de agosto de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al N° 2021-00383, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

**MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA  
POPAYAN CAUCA  
[j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: 2021-00383  
Demandante: ALFONSO CASTRILLON FOSSI  
Demandado: PAOLA ANDREA HERNANDEZ BONILLA

**Interlocutorio N° 1193**

**Ref. Auto libra mandamiento de pago**

**TEMA A TRATAR:**

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

Como base de recaudo ejecutivo se anexan dos títulos valores representados en las letras de cambio, por valor de \$ 20.000.000 y \$ 6.000.000, de los que se solicita la ejecución del saldo total de las obligaciones más sus intereses moratorios.

Los documentos considerados como base de recaudo ejecutivo, contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada de cancelar una suma líquida de dinero, que satisface las exigencias del artículo 621 del Código del Comercio, está amparado en una presunción legal de autenticidad que les da el artículo 793 ibídem, por lo tanto, presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibidem, y Decreto N° 806 de 2020 expedido en el marco de la emergencia económica, social y ecológica por la pandemia producida por el virus Covid 19.

Con la demanda se han solicitado medidas previas, lo cual constituye una de las salvedades previstas en el artículo 6° del decreto antes citado, para omitir la remisión simultánea de la demanda al demandado, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** en contra de la demandada; PAOLA ANDREA HERNANDEZ BONILLA, y a favor de la parte demandante; ALFONSO CASTRILLON FOSSI, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/TE (\$ 20.000.000), por concepto de capital contenido en la letra de cambio pagadera el día 4 de agosto de 2019.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el anterior capital causados desde el 5 de agosto de 2019 hasta el día del pago total de la obligación.
3. Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000), por concepto de capital contenido en la letra de cambio pagadera el día 4 de agosto de 2019.
4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el anterior capital causados desde el 5 de agosto de 2019 hasta el día del pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** Por las costas y gastos del proceso, incluyendo las agencias en derecho.

**TERCERO. NOTIFIQUESE** el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P. toda vez que la parte ejecutante manifiesta bajo gravedad de juramento desconocer los canales digitales de la parte demandada.

**CUARTO. IMPARTIR** a este proceso el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo de menor cuantía.

**QUINTO. RECONOCER** personería para actuar a la abogada FLOR MILENA RUIZ MONTERO, identificada con C.C. N° 25.289.955 y T.P. N° 314.116 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE:**

La juez,

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO**

*AZI*

2021-383

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño  
Juez Municipal  
Civil 002  
Juzgado Municipal  
Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **847329620c3c907f8401ec55094a98110e89fb2c4fe36502b89cebedff38ac93**  
Documento generado en 03/08/2021 11:43:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**